



Resolución Viceministerial

Nro. 004-2017-VMI-MC

Lima, 20 FEB. 2017

VISTO, el Informe N° 000026-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 17 de febrero de 2017, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

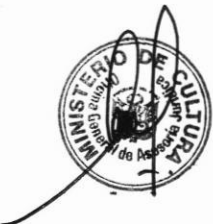
Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley N° 29565, señala que una las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, asimismo el artículo 15 de la citada Ley N° 29565, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que esta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, a su vez, el literal c) del artículo 4 de la mencionada Ley N° 28736, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;



Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificados por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad - VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC de fecha 11 de noviembre de 2014, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, "Normas, Pautas y Procedimientos que regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que en su numeral 7.1 establece los supuestos en los que se disponen las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas precisándose en el literal b) que también se efectúan cuando "Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en las zonas colindantes a las Reservas Indígenas.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, mediante Oficio N° 015-CSRS-2017 RSA de fecha 7 de febrero de 2017, el médico Ernesto Arturo Ramírez, Jefe de la Microred de Salud de Sepahua, solicitó autorización de ingreso excepcional a la RTKNN del 20 al 24 de febrero de 2017, para una brigada compuesta por cinco (5) representantes de la Microred de Salud de Sepahua, con la finalidad de brindar atención integral en salud (odontología, inmunizaciones y control de madres gestantes) al pueblo Nahua en situación de contacto inicial, asentado en Santa Rosa de Serjali, ubicado al interior de la RTKNN;

Que, con el Informe N° 000026-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 17 de febrero de 2017, emite opinión favorable a la autorización de ingreso a la RTKNN para una





Resolución Viceministerial

Nro. 004-2017-VMI-MC

brigada compuesta por cinco (5) representantes de la Microred de Salud de Sepahua y un (1) representante del Viceministerio de Interculturalidad, por el periodo comprendido entre el 20 y el 24 de febrero de 2017, con la finalidad de brindar atención en salud al pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial, asentado en Santa Rosa de Serjali, señalando que se cuenta con el sustento legal y técnico por parte de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

Que, mediante el citado informe, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión favorable para la expedición de la Resolución Viceministerial que autorice el ingreso excepcional de una brigada compuesta por cinco (5) representantes de la Microred de Salud de Sepahua y un (1) representante del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007/MINSA, N° 798-2007/MINSA y N° 799-2007/MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria, así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que Regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MV;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros de los siguientes representantes:

- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura-VMI.
- Una brigada compuesta por cinco (5) representantes de la Microred de Salud de Sepahua.





Artículo 2.- Disponer que la presente autorización excepcional de ingreso se realiza de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el "Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas" respectivo.

Artículo 3.- Disponer que para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial, en los términos establecidos por los considerandos de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Microred de Salud de Sepahua, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Alfredo Luna Briceño
Viceministro de Interculturalidad